

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 2010

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-02-2010

Título: QUE CONSTITUYE AL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCANGEL COMO UNA ENTIDAD DE GESTION PUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26465-A

Publicada el: 05-02-2010

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Protección de la salud, Clínicas médicas, Hospitales, Salud, Enfermedades

Páginas: 7

Tamaño en Mb: 0.354

Rollo: 572

Posición: 1023

LEY 1
De 3 de febrero de 2010

**Que constituye al Hospital San Miguel Arcángel
como una entidad de gestión pública**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Constitución, Ámbito de Aplicación y Principios

Artículo 1. Se constituye al Hospital San Miguel Arcángel como una entidad estatal de interés social bajo la dependencia del Ministerio de Salud, con un sistema de gestión pública y sujeta a las disposiciones de la presente Ley. El Ministro de Salud será el representante legal del Hospital.

Artículo 2. El Hospital San Miguel Arcángel tendrá como mandato principal coadyuvar a la consolidación de la red de salud pública, proporcionando servicios hospitalarios de segundo nivel de atención, con base en el estudio de las necesidades y demandas de servicios de la población, principalmente para la de San Miguelito, Alcalde Díaz, Ernesto Córdoba, Las Cumbres y Chilibré, sin menoscabo de la atención de urgencia que soliciten personas de otras áreas del país.

Artículo 3. La gestión pública del Hospital San Miguel Arcángel se regirá por los siguientes principios:

1. *Calidad.* Buena prestación de servicios de salud mediante la utilización óptima de los recursos disponibles.
2. *Eficacia.* Grado de calidad en que el Hospital presta sus servicios, de manera que responda y satisfaga las demandas y expectativas de los usuarios, clientes o actores críticos de su entorno.
3. *Eficiencia.* Relación costo-beneficio entre los recursos empleados y los resultados obtenidos, de manera que el Hospital con el mínimo gasto posible brinde servicios de salud superiores.
4. *Equidad.* Derecho que tienen los usuarios de recibir los servicios de salud que presta el Hospital de forma igualitaria y sin distinciones.
5. *Productividad.* Máximo rendimiento alcanzado por el Hospital con un mínimo de costo y tiempo para que los resultados que se obtengan sean acordes con el esfuerzo realizado.
6. *Solidaridad.* Identificación del Hospital con las personas que sufren un padecimiento o adversidad a causa de una enfermedad.
7. *Transparencia.* Alto nivel de compromiso, confianza y claridad en el uso de los recursos y en las actuaciones.



Capítulo II Estructura Organizacional

Artículo 4. El Hospital San Miguel Arcángel contará con un Consejo Directivo como ente regulador y fiscalizador de sus funciones técnicas y administrativas.

Artículo 5. El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar la producción de servicios de atención médica, urgencias, hospitalización, consulta externa y diagnóstico, así como los diversos procesos ambulatorios, incluyendo cirugía y otros, que deban proveerse a la población conforme al sistema de referencia y contrarreferencia.
2. Aprobar los mecanismos para asegurar la adecuada organización, programación, ejecución y control de las actividades que se realicen, a fin de cumplir con una atención integral a la población que requiere de los servicios de salud.
3. Garantizar que la prestación de los servicios se realice con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad, humanismo y transparencia.
4. Velar para que se conserven y protejan las instalaciones del Hospital y su patrimonio.

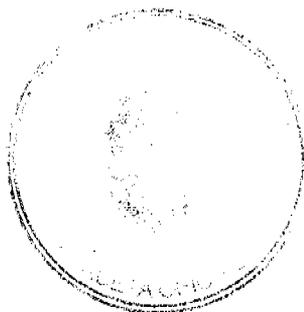
Artículo 6. El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel será el órgano de mayor jerarquía dentro de la estructura organizacional del Hospital y estará integrado por:

1. El Ministro de Salud, quien lo presidirá, o su representante.
2. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
3. El Director General de la Caja de Seguro Social o su representante.
4. Un representante del Club Activo 20-30 del área.
5. Un representante del Club de Leones del área.
6. Un representante del Club Kiwanis del área.
7. Un representante de la Asociación de Usuarios del Hospital San Miguel Arcángel.

Las decisiones del Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel serán tomadas por mayoría absoluta.

Artículo 7. El Director Médico General actuará como Secretario del Consejo Directivo y deberá asistir a todas las reuniones, al igual que un representante de la Contraloría General de la República, ambos con derecho a voz.

Artículo 8. Los representantes del Club Activo 20-30, del Club de Leones, del Club Kiwanis y de la Asociación de Usuarios del Hospital San Miguel Arcángel deberán pertenecer a las poblaciones de San Miguelito, Alcalde Díaz, Ernesto Córdoba, Las Cumbres y Chilibre, y serán escogidos por el Órgano Ejecutivo, para un periodo de tres años, de una terna que presentará cada organización.



Cada representante tendrá un suplente designado de la misma forma que el principal y sujeto a las condiciones de este, a quien reemplazará en sus ausencias.

Artículo 9. Los representantes de los clubes cívicos y de la Asociación de Usuarios del Hospital San Miguel Arcángel prestarán sus servicios ad honorem y solo se les reconocerán los gastos en que incurran en cumplimiento de una misión oficial del Hospital.

Los representantes de los clubes cívicos no podrán ser servidores públicos.

Artículo 10. El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 11. El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las recomendaciones sobre el programa de trabajo, presupuesto, informes y estados financieros del Hospital que presente el Director Médico General.
2. Aprobar el Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización del Hospital.
3. Vigilar la administración y el funcionamiento del Hospital a fin de que opere correctamente.
4. Aprobar la estructura organizacional, el sistema de auditoria, costos y cobros, los manuales de cargos y funciones y los reglamentos de concursos, recursos humanos, compras y los necesarios para el funcionamiento del Hospital.
5. Aprobar las cuotas de recuperación y su ajuste por los servicios que preste el Hospital.
6. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Hospital y el cabal cumplimiento de sus objetivos.
7. Apoyar las actividades del Hospital y formular sugerencias tendientes a su mejoramiento.
8. Aprobar los lineamientos a que se deberán sujetar los convenios nacionales o internacionales, contratos y demás actos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades estatales, así como con organismos de los sectores sociales, privados o internacionales.
9. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
10. Ejercer las demás que sean necesarias.

Artículo 12. La gestión directa del Hospital San Miguel Arcángel estará a cargo de un Director Médico General, quien será seleccionado mediante concurso de oposición y sistema de méritos por el Órgano Ejecutivo para un periodo de cinco años, el cual podrá ser prorrogado por igual término. De la misma forma se seleccionará a un Subdirector Médico General.

Artículo 13. Para ser Director Médico General y Subdirector Médico General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.



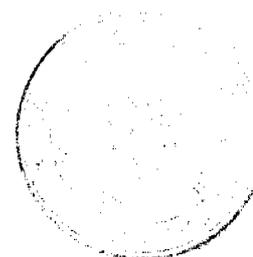
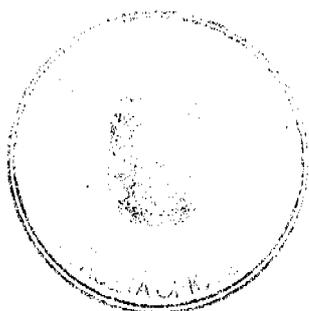
2. Poscer título de médico, especialista en administración de hospitales o, en su defecto, tener cinco años de experiencia en administración de hospitales como mínimo.
3. Tener idoneidad de médico expedida por el Consejo Técnico de Salud.
4. No haber sido condenado por delito contra la Administración Pública.

No podrán ser seleccionados como Director Médico General y Subdirector Médico General los profesionales que tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros del Consejo Directivo del Hospital.

Artículo 14. El Director Médico General del Hospital es el encargado de administrar y dirigir, así como de ejecutar los planes, proyectos y programas, de acuerdo con los reglamentos y las directrices que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 15. El Director Médico General tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir el Hospital en forma responsable, ética, eficiente y humanitaria.
2. Elaborar y sustentar el Plan Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto de rentas y gastos y el plan de inversiones del Hospital para su presentación ante el Consejo Directivo.
3. Elaborar y coordinar la estructura administrativa para el funcionamiento y proponerla al Consejo Directivo del Hospital para su aprobación.
4. Elaborar y proponer ante el Consejo Directivo el reglamento interno del Hospital y una vez aprobado hacerlo cumplir.
5. Presidir las reuniones del Comité Técnico y asistir como Secretario a las reuniones del Consejo Directivo de Hospital.
6. Representar oficialmente al Hospital San Miguel Arcángel en todas las actividades a nivel nacional o internacional que le asigne el Consejo Directivo del Hospital o el Ministerio de Salud.
7. Autorizar gastos y controlar los ingresos del Hospital.
8. Recomendar al Ministerio de Salud el personal profesional, administrativo y técnico del Hospital para su nombramiento, promoción, sanción o remoción conforme a su formación, capacitación y ejecutoria, según el reglamento interno de recursos humanos.
9. Gestionar o suscribir convenios de cooperación con otras instituciones públicas, nacionales o internacionales, previa aprobación del Consejo Directivo del Hospital, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda.
10. Efectuar el traslado de partidas presupuestadas por urgencia notoria por un monto máximo de treinta mil balboas (B/30,000.00), del cual deberá presentar, de forma inmediata, un informe detallado al Consejo Directivo del Hospital, en el que justifique el uso de dicha partida.
11. Someter y sustentar ante el Consejo Directivo del Hospital las erogaciones urgentes que se requieran hacer y que superen la cifra antes señalada para su aprobación.
12. Establecer un sistema de cobro para los pacientes que puedan pagar los servicios y presentarlo al Consejo Directivo del Hospital para su aprobación.



13. Definir una política de recursos humanos a fin de estimular el sistema de méritos, la capacitación y el respeto a la estabilidad laboral, así como establecer los mecanismos de evaluación del desempeño del personal profesional, técnico y administrativo.
14. Hacer cumplir el reglamento de administración de recursos humanos que se apruebe en el Hospital sobre los derechos y deberes de los servidores públicos de acuerdo con lo que dispone la ley.
15. Dictar normas de control y evaluación del desempeño del personal como base para un sistema de valoración de puestos.
16. Participar en la formulación de las políticas, planes, programas y normas de atención de la salud, docencia e investigación que desarrolle el Ministerio de Salud.
17. Redactar y presentar un informe de gestión sobre las actividades, los gastos, la producción y los costos de atención para conocimiento del Consejo Directivo del Hospital y su debida divulgación.
18. Ejercer cualquiera otra función que le asigne el Consejo Directivo del Hospital, de conformidad con los objetivos de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 16. El Subdirector Médico General tendrá las siguientes funciones:

1. Remplazar al Director Médico General en todas las ausencias temporales y accidentales.
2. Realizar cualquiera otra función que le asigne el Director Médico General o que establezca el reglamento interno del Hospital.

Artículo 17. Son causales de destitución del Director Médico General y del Subdirector Médico General las siguientes:

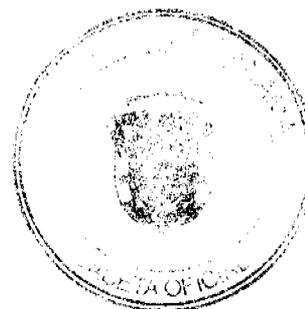
1. La comisión de delito doloso o contra la Administración Pública, previa sentencia judicial condenatoria.
2. La incapacidad manifiesta en el ejercicio de sus funciones, decretada por resolución ejecutiva a solicitud del Consejo Directivo del Hospital.

Artículo 18. Cualquier decisión administrativa del Director Médico General podrá ser recurrida, mediante reconsideración y apelación, de acuerdo con las normas de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 19. La Dirección Médica General del Hospital San Miguel Arcángel contará con un Comité Técnico, que estará constituido por los Jefes de Departamentos y se reunirá cada semana o cuando lo amerite.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director Médico General en los asuntos que estén sometidos a su estudio.
2. Presentar a consideración del Director Médico General soluciones tendientes a mejorar la administración y el funcionamiento del Hospital.
3. Participar en la elaboración del organigrama y del reglamento interno del Hospital.



4. Participar en la creación de normas de control y evaluación del desempeño del personal.
5. Ejercer cualquiera otra que le asigne el Director Médico General para su consideración.

Artículo 20. El Comité Técnico no tendrá facultades ejecutivas y se limitará a emitir concepto sobre los asuntos concernientes al funcionamiento técnico, médico, docente y administrativo que se sometan a su consideración.

Capítulo III Patrimonio y Fuentes de Financiamiento

Artículo 21. El Patrimonio del Hospital San Miguel Arcángel estará constituido por:

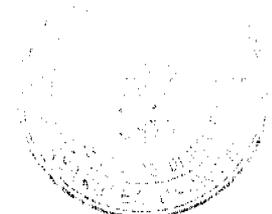
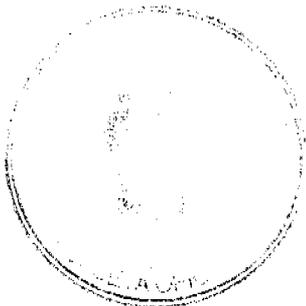
1. Los fondos que le asigne el Estado.
2. Las sumas que reciba en concepto de subsidio y aportación de entidades públicas y privadas, así como por las donaciones y legados de personas particulares. Cuando estas sumas provengan de personas naturales o jurídicas serán consideradas gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del Impuesto sobre la Renta, conforme al artículo 697 del Código Fiscal.
3. Los ingresos que genere el Hospital por las prestaciones de servicios.
4. Las fincas y las mejoras de las instalaciones hospitalarias que constituyan el complejo hospitalario.
5. Los bienes muebles que posea el Hospital San Miguel Arcángel al entrar en vigencia la presente Ley y los que adquiera para cumplimiento de sus objetivos.
6. El producto de cualquiera otra actividad que realice para obtener fondos.

Artículo 22. Las fuentes de financiamiento del Hospital San Miguel Arcángel serán las siguientes:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.
2. El pago del costo generado por los asegurados que se atiendan en el Hospital, cubierto por la Caja de Seguro Social.
3. Las sumas que reciba por la prestación de los servicios remunerados, incluyendo las que reciba de compañías de seguro por atención a sus asegurados.
4. Los subsidios, aportes, donaciones y legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
5. El producto de cualquiera otra actividad que se realice a favor del Hospital.

Capítulo IV Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 23. El nombramiento del personal profesional, técnico y administrativo del Hospital San Miguel Arcángel como una entidad de gestión pública lo efectuará el Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en los acuerdos y las leyes vigentes. Para tal



efecto, en primer lugar se tomará en cuenta el personal que haya prestado servicios al Hospital San Miguel Arcángel.

Artículo 24. Las prestaciones laborales de los trabajadores del Hospital San Miguel Arcángel que se encuentren amparados por el Derecho Privado serán liquidadas de acuerdo con la ley.

Artículo 25. El actual Director Médico General continuará en su cargo después de la entrada en vigencia de la presente Ley, hasta que se nombre al nuevo Director Médico General.

Artículo 26. El primer Director Médico General del Hospital San Miguel Arcángel bajo el sistema de gestión pública será designado por el Ministerio de Salud para un periodo de cinco años y los siguientes Directores Médicos Generales serán seleccionados de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 27. Se crea, de manera interina, una comisión para implementar y ejecutar un plan de liquidación para solventar los compromisos contractuales adquiridos y no cancelados durante la administración del Patronato del Hospital San Miguel Arcángel.

Artículo 28. El cambio en el marco jurídico de la gestión pública privada a gestión pública del Hospital San Miguel Arcángel no afectará las operaciones administrativas y técnicas del Hospital.

Se concede un periodo de transición de sesenta días y vencido este periodo la gestión del Hospital será totalmente pública.

Artículo 29. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 30. La presente Ley deroga la Ley 28 de 11 de mayo de 1998.

Artículo 31. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

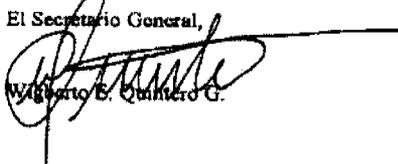
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 82 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero del año dos mil diez.

~~El Presidente~~

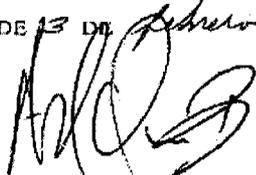
José Luis Varela R.

El Secretario General,


Wilfredo E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 13 DE Febrero DE 2010.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


FRANKLIN VERGARA J.
Ministro de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 003

PANAMÁ, 7 de enero de 2010.

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por el licenciado Félix H. Picardi, en su calidad de apoderado legal de la empresa GIRAG PANAMÁ, S.A. debidamente inscrita a la Ficha 28746, Rollo 1443, Imagen 48, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Francisco Giraldo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-20-966, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

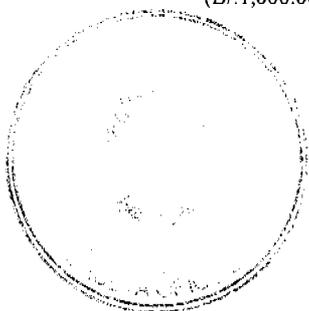
Que la empresa GIRAG PANAMÁ, S.A. debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa GIRAG PANAMÁ, S.A. ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 88B52952, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A. de 20 de febrero de 2009, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), que vence el 1° de febrero de 2010; Endoso N° 1 de 17 de abril de 2009; y Endoso N° 2 de 12 de noviembre



LEY 1
De 3 de febrero de 2010

**Que constituye al Hospital San Miguel Arcángel
como una entidad de gestión pública**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Constitución, Ámbito de Aplicación y Principios

Artículo 1. Se constituye al Hospital San Miguel Arcángel como una entidad estatal de interés social bajo la dependencia del Ministerio de Salud, con un sistema de gestión pública y sujeta a las disposiciones de la presente Ley. El Ministro de Salud será el representante legal del Hospital.

Artículo 2. El Hospital San Miguel Arcángel tendrá como mandato principal coadyuvar a la consolidación de la red de salud pública, proporcionando servicios hospitalarios de segundo nivel de atención, con base en el estudio de las necesidades y demandas de servicios de la población, principalmente para la de San Miguelito, Alcalde Díaz, Ernesto Córdoba, Las Cumbres y Chilibre, sin menoscabo de la atención de urgencia que soliciten personas de otras áreas del país.

Artículo 3. La gestión pública del Hospital San Miguel Arcángel se regirá por los siguientes principios:

1. *Calidad.* Buena prestación de servicios de salud mediante la utilización óptima de los recursos disponibles.
2. *Eficacia.* Grado de calidad en que el Hospital presta sus servicios, de manera que responda y satisfaga las demandas y expectativas de los usuarios, clientes o actores críticos de su entorno.
3. *Eficiencia.* Relación costo-beneficio entre los recursos empleados y los resultados obtenidos, de manera que el Hospital con el mínimo gasto posible brinde servicios de salud superiores.
4. *Equidad.* Derecho que tienen los usuarios de recibir los servicios de salud que presta el Hospital de forma igualitaria y sin distingos.
5. *Productividad.* Máximo rendimiento alcanzado por el Hospital con un mínimo de costo y tiempo para que los resultados que se obtengan sean acordes con el esfuerzo realizado.
6. *Solidaridad.* Identificación del Hospital con las personas que sufren un padecimiento o adversidad a causa de una enfermedad.
7. *Transparencia.* Alto nivel de compromiso, confianza y claridad en el uso de los recursos y en las actuaciones.

Capítulo II Estructura Organizacional

Artículo 4. El Hospital San Miguel Arcángel contará con un Consejo Directivo como ente regulador y fiscalizador de sus funciones técnicas y administrativas.

Artículo 5. El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar la producción de servicios de atención médica, urgencias, hospitalización, consulta externa y diagnóstico, así como los diversos procesos ambulatorios, incluyendo cirugía y otros, que deban proveerse a la población conforme al sistema de referencia y contrarreferencia.
2. Aprobar los mecanismos para asegurar la adecuada organización, programación, ejecución y control de las actividades que se realicen, a fin de cumplir con una atención integral a la población que requiere de los servicios de salud.
3. Garantizar que la prestación de los servicios se realice con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad, humanismo y transparencia.
4. Velar para que se conserven y protejan las instalaciones del Hospital y su patrimonio.

Artículo 6. El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel será el órgano de mayor jerarquía dentro de la estructura organizacional del Hospital y estará integrado por:

1. El Ministro de Salud, quien lo presidirá, o su representante.
2. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
3. El Director General de la Caja de Seguro Social o su representante.
4. Un representante del Club Activo 20-30 del área.
5. Un representante del Club de Leones del área.
6. Un representante del Club Kiwanis del área.
7. Un representante de la Asociación de Usuarios del Hospital San Miguel Arcángel.

Las decisiones del Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel serán tomadas por mayoría absoluta.

Artículo 7. El Director Médico General actuará como Secretario del Consejo Directivo y deberá asistir a todas las reuniones, al igual que un representante de la Contraloría General de la República, ambos con derecho a voz.

Artículo 8. Los representantes del Club Activo 20-30, del Club de Leones, del Club Kiwanis y de la Asociación de Usuarios del Hospital San Miguel Arcángel deberán pertenecer a las poblaciones de San Miguelito, Alcalde Díaz, Ernesto Córdoba, Las Cumbres y Chilibre, y serán escogidos por el Órgano Ejecutivo, para un periodo de tres años, de una terna que presentará cada organización.

G.O. 26465-A

Cada representante tendrá un suplente designado de la misma forma que el principal y sujeto a las condiciones de este, a quien reemplazará en sus ausencias.

Artículo 9. Los representantes de los clubes cívicos y de la Asociación de Usuarios del Hospital San Miguel Arcángel prestarán sus servicios ad honórem y solo se les reconocerán los gastos en que incurran en cumplimiento de una misión oficial del Hospital.

Los representantes de los clubes cívicos no podrán ser servidores públicos.

Artículo 10. El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 11. El Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las recomendaciones sobre el programa de trabajo, presupuesto, informes y estados financieros del Hospital que presente el Director Médico General.
2. Aprobar el Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización del Hospital.
3. Vigilar la administración y el funcionamiento del Hospital a fin de que opere correctamente.
4. Aprobar la estructura organizacional, el sistema de auditoría, costos y cobros, los manuales de cargos y funciones y los reglamentos de concursos, recursos humanos, compras y los necesarios para el funcionamiento del Hospital.
5. Aprobar las cuotas de recuperación y su ajuste por los servicios que preste el Hospital.
6. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Hospital y el cabal cumplimiento de sus objetivos.
7. Apoyar las actividades del Hospital y formular sugerencias tendientes a su mejoramiento.
8. Aprobar los lineamientos a que se deberán sujetar los convenios nacionales o internacionales, contratos y demás actos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades estatales, así como con organismos de los sectores sociales, privados o internacionales.
9. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
10. Ejercer las demás que sean necesarias.

Artículo 12. La gestión directa del Hospital San Miguel Arcángel estará a cargo de un Director Médico General, quien será seleccionado mediante concurso de oposición y sistema de méritos por el Órgano Ejecutivo para un periodo de cinco años, el cual podrá ser prorrogado por igual término. De la misma forma se seleccionará a un Subdirector Médico General.

Artículo 13. Para ser Director Médico General y Subdirector Médico General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.

G.O. 26465-A

2. Poseer título de médico, especialista en administración de hospitales o, en su defecto, tener cinco años de experiencia en administración de hospitales como mínimo.
3. Tener idoneidad de médico expedida por el Consejo Técnico de Salud.
4. No haber sido condenado por delito contra la Administración Pública.

No podrán ser seleccionados como Director Médico General y Subdirector Médico General los profesionales que tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros del Consejo Directivo del Hospital.

Artículo 14. El Director Médico General del Hospital es el encargado de administrar y dirigir, así como de ejecutar los planes, proyectos y programas, de acuerdo con los reglamentos y las directrices que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 15. El Director Médico General tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir el Hospital en forma responsable, ética, eficiente y humanitaria.
2. Elaborar y sustentar el Plan Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto de rentas y gastos y el plan de inversiones del Hospital para su presentación ante el Consejo Directivo.
3. Elaborar y coordinar la estructura administrativa para el funcionamiento y proponerla al Consejo Directivo del Hospital para su aprobación.
4. Elaborar y proponer ante el Consejo Directivo el reglamento interno del Hospital y una vez aprobado hacerlo cumplir.
5. Presidir las reuniones del Comité Técnico y asistir como Secretario a las reuniones del Consejo Directivo de Hospital.
6. Representar oficialmente al Hospital San Miguel Arcángel en todas las actividades a nivel nacional o internacional que le asigne el Consejo Directivo del Hospital o el Ministerio de Salud.
7. Autorizar gastos y controlar los ingresos del Hospital.
8. Recomendar al Ministerio de Salud el personal profesional, administrativo y técnico del Hospital para su nombramiento, promoción, sanción o remoción conforme a su formación, capacitación y ejecutoria, según el reglamento interno de recursos humanos.
9. Gestionar o suscribir convenios de cooperación con otras instituciones públicas, nacionales o internacionales, previa aprobación del Consejo Directivo del Hospital, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda.
10. Efectuar el traslado de partidas presupuestadas por urgencia notoria por un monto máximo de treinta mil balboas (B/.30,000.00), del cual deberá presentar, de forma inmediata, un informe detallado al Consejo Directivo del Hospital, en el que justifique el uso de dicha partida.
11. Someter y sustentar ante el Consejo Directivo del Hospital las erogaciones urgentes que se requieran hacer y que superen la cifra antes señalada para su aprobación.
12. Establecer un sistema de cobro para los pacientes que puedan pagar los servicios y presentarlo al Consejo Directivo del Hospital para su aprobación.

G.O. 26465-A

13. Definir una política de recursos humanos a fin de estimular el sistema de méritos, la capacitación y el respeto a la estabilidad laboral, así como establecer los mecanismos de evaluación del desempeño del personal profesional, técnico y administrativo.
14. Hacer cumplir el reglamento de administración de recursos humanos que se apruebe en el Hospital sobre los derechos y deberes de los servidores públicos de acuerdo con lo que dispone la ley.
15. Dictar normas de control y evaluación del desempeño del personal como base para un sistema de valoración de puestos.
16. Participar en la formulación de las políticas, planes, programas y normas de atención de la salud, docencia e investigación que desarrolle el Ministerio de Salud.
17. Redactar y presentar un informe de gestión sobre las actividades, los gastos, la producción y los costos de atención para conocimiento del Consejo Directivo del Hospital y su debida divulgación.
18. Ejercer cualquiera otra función que le asigne el Consejo Directivo del Hospital, de conformidad con los objetivos de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 16. El Subdirector Médico General tendrá las siguientes funciones:

1. Remplazar al Director Médico General en todas las ausencias temporales y accidentales.
2. Realizar cualquiera otra función que le asigne el Director Médico General o que establezca el reglamento interno del Hospital.

Artículo 17. Son causales de destitución del Director Médico General y del Subdirector Médico General las siguientes:

1. La comisión de delito doloso o contra la Administración Pública, previa sentencia judicial condenatoria.
2. La incapacidad manifiesta en el ejercicio de sus funciones, decretada por resolución ejecutiva a solicitud del Consejo Directivo del Hospital.

Artículo 18. Cualquier decisión administrativa del Director Médico General podrá ser recurrida, mediante reconsideración y apelación, de acuerdo con las normas de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 19. La Dirección Médica General del Hospital San Miguel Arcángel contará con un Comité Técnico, que estará constituido por los Jefes de Departamentos y se reunirá cada semana o cuando lo amerite.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director Médico General en los asuntos que estén sometidos a su estudio.
2. Presentar a consideración del Director Médico General soluciones tendientes a mejorar la administración y el funcionamiento del Hospital.
3. Participar en la elaboración del organigrama y del reglamento interno del Hospital.

G.O. 26465-A

4. Participar en la creación de normas de control y evaluación del desempeño del personal.
5. Ejercer cualquiera otra que le asigne el Director Médico General para su consideración.

Artículo 20. El Comité Técnico no tendrá facultades ejecutivas y se limitará a emitir concepto sobre los asuntos concernientes al funcionamiento técnico, médico, docente y administrativo que se sometan a su consideración.

Capítulo III

Patrimonio y Fuentes de Financiamiento

Artículo 21. El Patrimonio del Hospital San Miguel Arcángel estará constituido por:

1. Los fondos que le asigne el Estado.
2. Las sumas que reciba en concepto de subsidio y aportación de entidades públicas y privadas, así como por las donaciones y legados de personas particulares. Cuando estas sumas provengan de personas naturales o jurídicas serán consideradas gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del Impuesto sobre la Renta, conforme al artículo 697 del Código Fiscal.
3. Los ingresos que genere el Hospital por las prestaciones de servicios.
4. Las fincas y las mejoras de las instalaciones hospitalarias que constituyan el complejo hospitalario.
5. Los bienes muebles que posea el Hospital San Miguel Arcángel al entrar en vigencia la presente Ley y los que adquiera para cumplimiento de sus objetivos.
6. El producto de cualquiera otra actividad que realice para obtener fondos.

Artículo 22. Las fuentes de financiamiento del Hospital San Miguel Arcángel serán las siguientes:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.
2. El pago del costo generado por los asegurados que se atiendan en el Hospital, cubierto por la Caja de Seguro Social.
3. Las sumas que reciba por la prestación de los servicios remunerados, incluyendo las que reciba de compañías de seguro por atención a sus asegurados.
4. Los subsidios, aportes, donaciones y legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
5. El producto de cualquiera otra actividad que se realice a favor del Hospital.

Capítulo IV

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 23. El nombramiento del personal profesional, técnico y administrativo del Hospital San Miguel Arcángel como una entidad de gestión pública lo efectuará el Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en los acuerdos y las leyes vigentes. Para tal

G.O. 26465-A

efecto, en primer lugar se tomará en cuenta el personal que haya prestado servicios al Hospital San Miguel Arcángel.

Artículo 24. Las prestaciones laborales de los trabajadores del Hospital San Miguel Arcángel que se encuentren amparados por el Derecho Privado serán liquidadas de acuerdo con la ley.

Artículo 25. El actual Director Médico General continuará en su cargo después de la entrada en vigencia de la presente Ley, hasta que se nombre al nuevo Director Médico General.

Artículo 26. El primer Director Médico General del Hospital San Miguel Arcángel bajo el sistema de gestión pública será designado por el Ministerio de Salud para un periodo de cinco años y los siguientes Directores Médicos Generales serán seleccionados de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 27. Se crea, de manera interina, una comisión para implementar y ejecutar un plan de liquidación para solventar los compromisos contractuales adquiridos y no cancelados durante la administración del Patronato del Hospital San Miguel Arcángel.

Artículo 28. El cambio en el marco jurídico de la gestión pública privada a gestión pública del Hospital San Miguel Arcángel no afectará las operaciones administrativas y técnicas del Hospital.

Se concede un periodo de transición de sesenta días y vencido este periodo la gestión del Hospital será totalmente pública.

Artículo 29. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 30. La presente Ley deroga la Ley 28 de 11 de mayo de 1998.

Artículo 31. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 82 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez.

El Presidente,
José Luis Varela R.

El Secretario General,
Wigberto E. Quintero G.

G.O. 26465-A

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 13 DE DICIEMBRE DE 2010.**

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

FRANKLIN VERGARA J.
Ministro de Salud